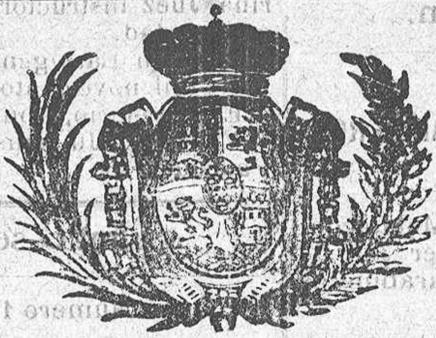


# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en cuenta la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII

(1.º D.º 21), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales

Príncipe de Asturias é Infantes de España, en su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 346 de 3 Sbre)

#### EXPOSICION

Señor: El 22 de Septiembre de 1917, la Presidencia del Consejo de Ministros, atenta siempre á los intereses de la Agricultura, y guiada por el noble fin de impulsar en cuanto sea posible el Crédito Agrícola, medio el más indispensable para todo desarrollo económico, dictó un Real decreto sobre prendas sin desplazamiento, y en su artículo 15 autorizó, entre otras entidades, á los Sindicatos Agrícolas y Asociaciones por ellos formadas y Cajas rurales, aunque no estén constituidas mercantilmente con sujeción á las disposiciones del Código de Comercio, para que se dedicaran á las operaciones pecuarias de las Compañías de Almacenes generales de depósito, acreditando los mediante resguardos que tendrán el carácter de negociables y transferibles por cualquier título traslativo de dominio, con toda la fuerza y el valor determinado en el artículo 194 de dicho Código, para los emitidos por las referidas Compañías.

El nuevo régimen de prenda agrícola autorizado por el citado Real decreto y la amplitud de facultades concedidas podía dar lugar á determinados abusos de simulación, contrarios á la verdad y moralidad base del crédito.

Para evitarlo consignó el Real decreto, en el último párrafo de su artículo 21, la prohibición á las entidades depositarias de otorgar préstamos con la garantía de los bienes en ella depositados.

Esta prohibición, que, establecida con carácter general, se basa en un principio de moralidad y evita

la desmedida codicia, interpretada en un sentido absoluto y haciendo caso omiso de ciertas modalidades de la Agricultura organizada en instituciones existentes, podía difi culta, y en determinadas ocasiones inutilizar y destruir el instrumento de crédito que se propuso el legislador extender y fomentar.

Comprendiéndolo así esta Presidencia y habida cuenta de la forma de ser de los Sindicatos Agrícolas españoles, cree de necesidad y justicia establecer una modificación en el último párrafo del ya citado artículo 21 del mencionado Real decreto.

Es evidente, Señor, que los Sindicatos Agrícolas en España tienen creadas, como Secciones de los mismos y encaminadas á extender y fomentar el Crédito Agrícola, innumerables Cajas rurales é instituciones de crédito que, formando una sola personalidad jurídica con el Sindicato, se ven imposibilitadas de hacer préstamos á sus socios con la garantía del warrant, extendido por el Sindicato, acerca de las mercancías en ellos depositadas, haciendo así ilusorio el privilegio concedido á los Sindicatos Agrícolas en el artículo 15, ya que el agricultor, más que el documento negociable, necesita la entidad de crédito que le acepte la garantía, facilitando el dinero necesario á los cultivadores, como medio de librarse de las diferentes formas de la usura rural.

Por otra parte, la mayoría de las Cajas rurales están constituidas con responsabilidad solidaria é ilimitada de sus socios, siendo éstos al mismo tiempo socios del Sindicato Agrícola, que tiene como Sección á la Caja, constituyendo todo ello una trabazón de responsabilidad y garantía, que disipa por completo todo temor acerca de ficción de depósito ó desidia en su custodia, porque todos los socios son responsables de cuantas operaciones realice la Caja y todos están igualmente interesados en la veracidad y seguridad de las operaciones, siendo al mismo tiempo peticionarios, otorgantes y custodios de las mismas.

Idénticas consideraciones pueden hacerse en favor de las Cajas rurales de responsabilidad solidaria é ilimitada, acogidas á la ley de Sindicatos de 28 de Enero de 1916.

Por todo ello, Señor, entiende esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que debe establecerse excepción á favor de las Cajas rurales é instituciones de crédito de responsabilidad ilimitada y solidaria, creadas como Sección

por los Sindicatos agrícolas, y en favor de aquellas Cajas rurales basadas en la misma responsabilidad, que se encuéntran acogidas á la ya mencionada ley de Sindicatos, teniendo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1919.—Señor: A. L. B. P. de V. M., Joaquín Sánchez Toca.

#### REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo único. El artículo 21 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 se adicionará en esta forma:

«Sin embargo, las Cajas rurales é instituciones de crédito de responsabilidad solidaria é ilimitada, creadas como sección á la ley de 28 de Enero de 1906, podrán hacer préstamos sobre las mercancías depositadas en los Almacenes generales de depósito establecidos por los propios Sindicatos Agrícolas, en virtud del derecho concedido por este decreto. Igual autorización se concede á las Cajas rurales de responsabilidad solidaria é ilimitada que, habiéndose acogido á la ley de Sindicatos, é inscritas como tales hagan uso del derecho que las otorga el artículo 15 del citado Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

(«Gaceta» núm. 215 de 2 Septiembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Septiembre próximo y que

hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1919.—P. A., Argüelles.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre)

### Segunda sección

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

##### Circular.

Acordado por esta Junta Provincial de Subsistencias que el kilo de patatas se venda á 0'25 pesetas en toda la provincia con excepción de los pueblos de Pinatar, San Javier, Pacheco, La Unión, Cartagena, Mazarrón, Aguilas, Yecla y Jumilla en los que las respectivas Juntas locales podrán acordar el precio sin que exceda de 0'25, se hace público para general conocimiento, encargando especialmente á los Alcaldes den publicidad por todos los medios hábiles á su alcance á tal disposición y velen por el exacto cumplimiento de ella.

Murcia 4 de Septiembre de 1919.

El Gobernador Presidente, El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.777.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE AGUAS

Don José Sandovál Ayuste, ha presentado en este Gobierno pro-

yecto é instancias solicitando se le conceda el aprovechamiento y conducción de unas aguas que manan en el cauce llamado Rambla del Salero del Aguila, del término municipal de Jumilla, é interesa la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre por los predios á que las obras afecten tanto público como de propiedad privada.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días á fin de que dentro de él puedan presentarse las reclamaciones oportunas y á tal efecto durante el expresado período de tiempo estará expuesto el proyecto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno sita en la Jefatura de Obras públicas todos los días hábiles de nueve á trece.

Murcia 30 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.797.

### Circular.

El Excmo. Sr. Capitán General de la tercera Región, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto último interesa, que los reclutas del cupo de instrucción de los años de 1918 y 1917 al incorporarse á sus Cuerpos, se tenga en cuenta la obligación de reservarles sus destinos; y por el Gobierno Militar de esta provincia, se interesa igualmente que los Alcaldes no dispongan la incorporación de ningún individuo, sin haber sido previamente llamados por los respectivos Jefes.

Lo que se hace público para su cumplimiento y conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

### Tercera sección.

Número 1.796.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Estado de las prórrogas de incorporación en filas por un año concedidas por esta Comisión mixta en sesión de 30 de Agosto último á virtud de la Real orden de 1.º de dicho mes.

Reemplazo de 1919.

Murcia 2.ª sección.

Núm. 19.—Julían Ramos Abellán.

Murcia 3.ª sección.

Núm. 14.—Alfredo Hurtado Oliva.

Pacheco.

Núm. 14.—Jesús Bastida Pañalver.

Lorca 3.ª sección.

Núm. 68.—José Manuel Laserna Mega.

Totana

Núm. 27.—Francisco Muñoz Mata.

Murcia 2 de Septiembre de 1919.  
—El Secretario, José Ledesma.—  
V.º B.º: El Presidente accidental,  
Agustín Escrivano.

### Cuarta sección.

Número 1.798.

#### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Eduardo Romero Machacón,  
Teniente Coronel primer Jefe de  
la Comandancia de Carabineros  
de Murcia.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una casa que reúna condiciones para cuartel del personal de esta Comandancia, destacada en San Pedro del Pinatar de esta provincia, por el alquiler mensual de 19 pesetas, se hace público por el presente á fin de que los propietarios de edificios en el indicado punto ó sus apoderados legalmente que lo deseen puedan presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Capitán del Escuadrón de esta Comandancia en San Antón calle de Roldán, en la inteligencia de que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas desechándose las demás, y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende los gastos que ocasione la inserción del presente anuncio y papel sellado en que se extiendan los contratos, el cual será por un plazo de tres años prorrogable por la tácita de año en año por otros tres.

Cartagena 3 de Septiembre de 1919.—Eduardo Romero.

Número 1.768.

#### REQUISITORIA

Fernando Martínez Badía, marino, hijo de Antonio y de Cecilia, natural de Barcelona, de 20 años de edad, soltero, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Teniente de Infantería de Marina D. José Pinana Pacheco, para responder de los cargos que le resulten en la causa que por el delito de desertión le instruyo, con la advertencia de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde.

Cartagena 28 de Agosto de 1919.—  
El Secretario, Diego Baeza.—Visto  
bueno: El Juez instructor, José Pinana.

Número 1.784.

#### Requisitoria.

Sáez López Diego, hijo de Agustín y de María, natural de Cebegín, (Murcia), de 40 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1898, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante don Hipólito Martínez Parra, Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 30 de Agosto de 1919.  
—El Comandante Juez instructor,  
Hipólito Martínez.

Número 1.761.

#### Requisitoria.

Tomás Ventura Rodríguez, natural de Valencia, de estado soltero, profesión marino, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Emilio Pascual Gómez, Capitán de Infantería de Ma-

rina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 26 de Agosto de mil novecientos diez y nueve.  
—E. Secretario, Domingo González.  
—V.º B.º: El Juez instructor, Emilio Pascual.

### Quinta sección.

Número 1.774.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Primer  
trimestre de 1919

Don Patricio López Ortega, Agente  
Recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

#### TORREAHUERA

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.  
Simón S. Nicolás, 3'91.  
Viuda de José Nicolás, 4'15.  
Antonio Martínez, 3'32.  
Antonio Ruiz, 2'43.  
Joaquín Carrillo, 7'10.  
Juan Martínez, 2'49.  
José Martínez, 2'96.  
Juan Sánchez, 1'54.  
María Martínez, 4'50.  
María Dolores Caravaca, 3'73.

#### Semestrales.

Antonio López, 1'78 pesetas.  
José Martínez, 1'90.  
Juan Costal, 2'97.  
Luis Giménez, 1'78.

#### BENIAJAN

Antonio Arce, 4'15 pesetas.  
Damián López, 4'44.  
Francisco Toledo, 3'85.  
Francisco Sánchez, 5'32.  
Francisco Ruiz, 3'01.  
José Pellicer, 8'88.  
José Marín, 2'67.  
José Pérez, 4'74.  
Blas Martínez, 6'68.  
Diego Bermejo, 5'04.  
Antonio Serrano, 7'40.  
Alejandro Sánchez, 4'15.  
Alfonso Muñoz, 3'32.  
Juan Pardo, 2'66.

Juan Alcaraz, 4'15.  
Juan Pérez, 4'74.  
Manuel Tortosa, 7'34.  
Miguel Pedreño, 2'31.  
Matías Sánchez, 1'78.  
Viuda de Pedro Cánovas.

#### Semestrales.

Antonio Arques, 1'77 pesetas.  
Diego García, 1'54.  
Francisco Hernández, 2'73.  
Josefa Soto, 2'97.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.399.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª

Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre 1919.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente  
recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

#### LOBOSILLO

Jacinto Conesa, 3'15 pesetas.

#### LA UNION

Antonio López, 2'62 pesetas.  
Antonio Saura, 2'83.  
Claudio Ros, 1'58.  
Francisco Vivo, 1'89.  
María Aroca, 2'09.  
Tomas Asensio, 2'85.  
Juan Andreu, 2'10.  
Tomas Asensio, 2'10.  
Juan Andreu, 2'10.  
Elisa Carrera, 1'89.  
Juan Fernández, 2'83.  
José María Padilla, 1'57.  
Félix López, 2'36.  
Juan Moreno, 2'10.

#### PORTMAN

José Sánchez, 15'22 pesetas.

LA UNION

Juan Martínez, 1'89 pesetas.
El mismo, 2'73.
El mismo, 1'89.

SAN JAVIER

Ginés Sáez, 2'36 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Eulalia Vivancos, 2'10 pesetas.
La misma, 1'38.
Manuel Vera, 2'20

Distrito 1.º

Antonio Ardil, 4'21 pesetas.
Francisco Bernal, 2'95.
La Beneficia, 9'55.
Dorotea Conesa, 2'94.
León Casés, 10'67.
Rosario Cereros, 47'24.
Carmen Hervás, 3'15.
Herederos de Agustín, 11'86.
Herederos de José Antonio, 2'15.
Rafael Motillas, 4'46.
Pedro Lucas, 8'27.
Isabel Navarro, 3'46.
Juan Antonio Núñez, 1'84.
Isidora Palacios, 2'39.
Clara Ros, 2'52.
Antonio Medina, 2'84.
El mismo, 2'84.
José Antonio Pintado, 1'89.
Jacobo Sánchez, 2'94.

Distrito 2.º

José María Alcón, 2'37 pesetas.
Juan Aroca, 4'73.
Antonia Alvarez, 4'78.
Alfonso Balanza, 2'99.
José Blázquez, 4'72.
Manuel Conesa, 11'96.
Juan Caparrós, 4'73.
Fulgencio Díaz, 19'10.
José Díaz, 2'36.
José Espinosa, 1'99.
Antonio García, 7'56.
Herederos de Juan González, 4'92.
Francisco López, 2'36.
Antonio Martínez, 2'36.
Isabel Navarro, 3'54.
Carmen Rosique, 1'58.
Florentina Ruiz, 4'72.
Juan Ruiz, 2'99.
Oleya Soto, 3'15.
Guillermo Sánchez, 4'73.
Carmen Segado, 18'92.
José Andreu, 2'83.
Encarnación Tomás, 1'89.
Juan Valiente, 2'84.
Ginés Vidal, 3'15.
Tomás Vidal, 2'36.
Ginés Villalba, 2'36.
Andrés Avellino, 2'83.
Florentina Giménez, 1'58.
Francisco Vidal, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 28 de Junio de 1919.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.
Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los Jendóres que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN JAVIER

Pedro Aguilar, 1'83 pesetas.
Antonio Abellán, 5'47.
Maria Dolores Zapata, 7'92.
Petronito Zapata, 1'67.
Teodoro Sánchez, 1'93.
Eusebio Benedicto, 2'44.
Manuel Carrasco, 2'15.
Gregorio Conesa, 12'84.
Joaquín Caravaca, 1'58.
Francisco Castejón, 1'83.
Andrés Campillo, 1'73.
Joaquín Delgado, 3'65.
Pedro Delgado, 4'65.
Enrique Fernández, 1'64.
Felipe Fernández, 1'83.
Simón García, 1'58.
Antonio García, 1'83.
Simón García, 1'83.
Justo García, 1'92.
Antonio García, 4'63.
Cayetano Gómez, 6'04.
Juan García, 4'47.
Juan Hernández, 3'86.
Salvador Ilián, 2'97.
Joaquín Giménez, 1'83.
Jerónimo López, 6'59.
Eduardo Lucas, 3'61.
Patrio López, 21'77.
Mariano Martínez, 1'83.
Salvador Muñoz, 3'65.
Marcelino Martínez, 1'83.
Francisco Martínez, 1'83.
José Muñoz, 3'65.
Agustín Meroño, 4'20.
Francisco Martínez, 2'81.
José Martínez Martínez, 3'95.
José Martínez García, 1'82.
José Moreno, 31'48.
Trinitario Navarro, 3'63.
Juan Olmo, 1'83.
Julián Pérez, 1'83.
Francisco Peñalver, 3'65.
Jacinto Pérez, 1'83.
Anastasio Pardo, 3'65.
Bernardino Pardo, 2'53.
Joaquina Pérez, 4'65.
José M.ª Pérez, 1'71.
Diego Rosique, 3'65.
Eduardo Riquelme, 11'32.
Salvador Sanmartín, 3'65.
Severiano Sáez, 2'36.
Francisco Sánchez, 1'83.
Joaquín Sáez, 1'12.
Julián Sánchez, 1'89.
Alfonso Sánchez, 1'83.
Mariano Sáez, 3'65.
José Antonio Sánchez, 1'83.
Simón Conesa, 9'84.
Ginés Vidal, 1'83.

PACHECO

Carmen Guillén, 3'43 pesetas.
Jesús Inglés, 1'61.
Francisco Meroño, 4'26.
Francisco Martínez, 1'82.

Antonio Martínez, 1'87.
Juan Nicolás, 1'82.
José Pedreño, 3'37.
Antonio Pedreño, 2'60.
Francisco Rosique, 2'60.
José Pedreño Sanchez, 1'61.
Isidoro Saura, 3'89.
Ricardo Cantó, 16'19.
Simón Conesa, 4'72.
Ginés Garre Conesa, 12'31.
Domingo Campillo, 613.
Mariano Cegarra, 2'96.
Juan Egen, 7'39.
Manuel Valdés, 12'91.
Ramón Aparicio, 6'18.
Ginés Ibáñez, 1'61.
Alfonso Martínez, 2'28.
Félix Marín Fernández, 2'65.
Josefa Martínez Conesa, 1'61.
José Saura, 1'82.
Pedro Alfonso, 13'77.
Trinitario Nicolás, 2'49.
Alfonso Olmo, 5'17.
Bernardino Vidal, 3'12.
Pedro Giménez, 2'59.
Eladio Galindo, 3'64.
Salvador Martínez, 3'64.
José Rosique, 2'71.
José María Sánchez, 8'89.
Juan Soto, 4'42.
Pedro Paredes, 2'59.
Josefa Marín, 2'29.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 Febrero de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.794.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SIGURA

Año de 1919 á 1920.

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los dias del 18 al 24 de Agosto, en las obras públicas municipales de reparación del edificio de la casa panera, destinado á Escuela Nacional de niños de la población.

Table with 2 columns: Pts. and Cts. listing names and amounts like Valentín Martínez Rex, Vicente García García, etc.

TOTAL 127 75

Importa esta nota de jornales, las figuradas ciento veintisiete pesetas con setenta y cinco céntimos.

Molina de Sigura 30 de Agosto de 1919.—La Comisión, Rosendo García.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Campillo.

Número 1.527.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Junio actual.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Manuel Zamora Vivancos.
Asistieron los Sres. Castaño, Dorada, Carrión, Cervantes, Cazorla, Martínez (D. Salvador), Pedrero, Cortés, Vazquez, Madrona, Maya, Sánchez (D. Feliciano y D. Antonio), Ruiz, Llorca, Albaladejo (Don Cayetano), Frigard, Sevilla, García (D. Pedro Antonio), Navas y Oliver, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior dióse nuevamente cuenta del dictamen de la Comisión de policía, proponiendo se autorice á Don Angel de la Iglesia para instalar un kiosco transformador de energía eléctrica en la plaza de Valarino Togados y el Ayuntamiento acordó desestimar la petición de referencia.

También según lo acordado en la anterior dióse nuevamente cuenta de la distribución de fondos para atender á las obligaciones del mes de Mayo último y el Ayuntamiento acordó fuese retirada.

Según lo acordado en la sesión anterior volviöse á dar cuenta del informe de la Comisión de Régimen interior, exponiendo que la Contaduría de este Ayuntamiento debe ser clasificada de 1.ª clase y la Corporación acordó que el citado dictamen pase á informe del señor Letrado Consistorial.

Igualmente y según lo acordado en la referida sesión se dió cuenta nuevamente del oficio de D. Cayetano Albaladejo, haciendo dimisión del cargo de 6.º Teniente de Alcalde.

A seguida se leyó otra comunicación del referido señor participando su decisión de retirar la referida renuncia, y el Ayuntamiento acordó darla por retirada.

Seguidamente se dió lectura de otro oficio de D. Miguel Escobar, exponiendo que teniendo necesidad de trasladar su residencia á Madrid se le acepte la renuncia que hace del cargo de Concejal y el Ayuntamiento acordó aceptarla y que conste en acta el sentimiento de la Corporación por dejar aquél de pertenecer á la misma.

Acto continuo leyose una comunicación del Sr. Concejal D. Pablo Sanz, solicitando dos meses de licencia para ausentarse de esta ciudad y la Municipalidad acordó acceder á lo solicitado y que quede pendiente para la sesión próxima el Sr. Concejal que interinamente debe de desempeñar la 9.ª Tenencia de Alcaldía que aquél desempeña.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Mayo último.

Leyose una instancia de D.ª Catalina Moreno, solicitando se le reconozcan 62'50 pesetas por jornales de un carro en trabajos municipales é informe de la Comisión de Hacienda sobre ella y el Ayuntamiento acordó reconocer la referida cantidad y que se abone con cargo á créditos reconocidos.

Se dió lectura de otra instancia de D.ª Maria Ferrer, viuda del Practicante D. Joaquín Calderón, solicitando un socorro y el Ayuntamiento

lo acordó concederle el de 100 pesetas que se abonarán con cargo al capítulo 9.º, art. 4.º del presupuesto corriente.

Fué aprobada una moción de la Comisión de Fomento proponiendo se edquieran 530 metros cúbicos de piedra machacada para el arregio de varios caminos.

Y por último se acordó que quede sobre la mesa de Secretaría hasta la próxima sesión la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. Manuel Zamora Vivancos.

Asistieron los señores Cervantes, Carrión, Vázquez, Cortés, Lorente, Dorda, García (D. Pedro Antonio), Castaño, Pedrero, Martínez (D. Salvador Maya, Llorca, Sánchez Molero, Oliver y Sevilla, siendo aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento acordó continue pendiente hasta la próxima sesión la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

Fué designado por mayoría de votos D. Salvador Martínez Pérez para desempeñar interinamente el cargo de 9.º Teniente de Alcaide.

Leyose una instancia del señor Hermano Mayor de la Cofradía de San Juan Evangelista solicitando una subvención para Ayuda de los gastos ocasionados en la procesión del Lunes Santo, acordándose conceda igual suma que el año próximo pasado con los votos en contra de los señores Castaño, Carrión, Maya y Cortés.

Dióse cuenta del contrato de inquilinato con el dueño de la Casa Escuela del Lenticar y este Ayuntamiento, acordando este informe la Comisión de Hacienda.

Seguidamente se dió lectura de un dictamen de la Comisión de Regimen interior proponiendo no se conceda pensión á Fulgencia Pagán Conesa, viuda del desinfectador José Giménez y la Corporación acordó conceder por una sola vez el socorro de cien pesetas que se librará con cargo al capítulo 9.º artículo 4.º del presupuesto corriente: Que se lleve el asunto á la Comisión de Sanidad para que lo tenga en cuenta para incluirlo en la relación de los trabajos extraordinarios de la epidemia, sin perjuicio que se incoe el oportuno expediente para obtener las ventajas de socorros que el Estado concede.

Acto seguido leyose otro informe de la Comisión de Sanidad proponiendo la adquisición de varios aparatos para el Laboratorio municipal, propiedad de Doña María Juan Conesa, viuda del Médico don José Pastor y el Ayuntamiento acordó adquirirlos abonándose con la subvención perteneciente al Laboratorio que abona el Estado.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del señor Delegado de Hacienda trasladando resolución de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, confirmando el acuerdo de este Ayuntamiento sobre el impuesto de inquilinato al edificio Gran Hotel.

Leyose un dictamen de la Comisión de Instrucción pública proponiendo el nombramiento de profesores para las Escuelas de niños de la Loma del Algar, los Pérez de Campo-Nubla, en Isla Plana y para las de niñas de Galifa y los Médicos, y la Corporación acordó prestarle su aprobación no empezando á abonarse la subvención á los Profesores hasta el día quince de Septiembre próximo.

Y por último el Ayuntamiento acordó contribuir con la suma de

cien pesetas para el regalo de la bandera del Regimiento de Infantería de Cartagena núm. 70.

Ordinaria del día 20.

Presidencia de D. Manuel Zamora Vivancos.

Asistieron los señores García (Don Pedro Antonio), Cervantes, Pedrero, Dorda, Sáinz, Lorente, Vázquez, Maya, Cortés, Castaño, Albaladejo (D. José), Navas, Sánchez (D. Antonio), Sevilla, Martínez (D. Salvador), siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior dióse nuevamente cuenta de la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes, la cual fué aprobada.

Fueron sancionados los dictámenes de las Comisiones de Fomento y Policía urbana proponiendo se conceda autorización á D. Andrés Esteban para construir una pared en las proximidades de la carretera de la Palma y á D. Francisco Carrillo para reconstruir una pared en la casa núm. 16 de la calle del Pozo.

Se acordó aprobar los informes de la Comisión de Policía urbana y de Hacienda proponiendo se conceda á D. Vicente Velázquez instalar una rueda de cabalitos en el muelle de Alfonso XII.

También fué sancionada la instancia de los maestros de sección de las Escuelas graduadas, solicitando le sean abonadas las cantidades que se le adeudan por alquiler de la casa habitación.

Dióse cuenta de las bases propuestas por la Comisión de Sanidad para la provisión definitiva del cargo de Inspector Químico de subsistencias y el Ayuntamiento acordó aprobarlas con sujeción á lo que determina el Real Decreto de 1908 para proveer dichas plazas.

Y por último se acordó que informe la Comisión de Hacienda la moción de varios señores Concejales sobre legalización de pagos por servicios reconocidos y obligatorios.

Ordinaria del día 27.

Presidencia de D. Manuel Zamora Vivancos.

Asistieron los señores Pelayo, Carrión, García (D. Pedro Antonio y D. Juan), Lorente, Pedrero, Sánchez, (D. Antonio), Madrona, Castaño, Navas, Dorda, Moncada y Llorca, siendo aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Policía urbana, proponiendo se conceda licencia á D. Florencio Cerezueta para construir un almacén en la Diputación del Plan.

Por el Sr. Alcalde Presidente se manifestó á la Corporación que en la sesión celebrada el día 28 de Marzo último, el Ayuntamiento debía acordar si se daba ó no por terminado en el presente año el contrato de arrendamiento de los terrenos y pozos de encerrar nieve que este Ayuntamiento posee en la Sierra de Espuña y la Corporación acordó que se anuncie nuevo concurso de arriendo y de no mejorarse las condiciones del mismo que ofrezcan más beneficios, continúe el actual arrendatario.

Fué aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que los sueldos que deben de cobrar los empleados cuyos créditos tienen reconocidos, así como todos los demás, pueden abonarse con cargo al capítulo 9.º art. 6.º del vigente presupuesto.

Y por último se acordó que quede sobre la mesa de Secretaría la moción del Sr. Alcalde referente á ciertas aclaraciones convenientes á esta población en cuanto á la ley de ce-

sión de terrenos y derechos por el ramo de Guerra.

Sesión celebrada por la Junta Municipal el día 21 del actual.

Presidencia de D. Manuel Zamora Vivancos.

Asistieron los Sres. Carrión, Cortés, Solano, Rubio, Lorente, Méndez, Alcaraz, Sevilla y Vázquez, siendo aprobada el acta de la anterior celebrada el día 30 de Mayo último.

La Junta procedió al nombramiento de Médico titular del distrito rural de Campo-Nubla y Puertos y se acordó por unanimidad nombrar al facultativo D. Pio Caibache Guzmán con el haber anual de 2.500 pesetas consignadas en presupuesto.

Cartagena 30 de Junio de 1919.— El Secretario, Jesús Carreño.

Sesión del día 4 de Julio de 1919.

En la de este día dióse cuenta del extracto de acuerdos que antecede y el Ayuntamiento encontrándolo conforme acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente de la misma.—Jesús Carreño.—V.º B.º: Zamora.

Octava sección.

Número 1.790.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Cédula de notificación.

Se hace saber por medio de la presente á Gregorio Francisco Robles Sánchez, hijo de Francisco y María, de treinta años, natural de Moratalla, vecino que fué de esta ciudad y cuya actual residencia se ignora, que la Audiencia de Murcia por auto de siete de Diciembre del año último, acordó la remisión de la pena que en sumario sobre lesiones le fué impuesta en sentencia de diez de Febrero de mil novecientos nueve; quedando por tanto extinguida la responsabilidad.

Caravaca 30 de Agosto de 1919.— El Secretario judicial, Ignacio Bolla.

Número 1.789.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Carbonell Martínez Bienvenido, natural de Lorca, de estado soltero, profesión dependiente, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido á prisión.

Lorca 1.º de Septiembre de 1919.—El Secretario, P. H., Mariano García.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 1.785.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita al individuo que como chauffeur guia-

ba en la noche del día tres de Agosto último, un coche automóvil, que á las nueve y media de dicha noche atropelló, causándole lesiones en la calle de las Puertas de Murcia de esta ciudad, al niño de siete años Andrés Jerez Moreno, vecino de la misma, con domicilio en la calle de la Morería Baja número veinte, bajo, cuyo automóvil según antecedentes era grande, pintado en color verde, cubierto en forma de coche, llevando en la cañaza de atrás barra de metal dorado cruzado, y que al parecer tenía el número 1.120 ó el 3.840, para que comparezca dicho individuo en este Juzgado en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, á fin de recibirle declaración en el sumario que por virtud del referido hecho se instruye en este Juzgado, con el número 141 del corriente año; bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á primero de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.